

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 501 -16**

De 05 de Agosto de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes de Actualización Anual y Trimestral que deben presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2015, venció el 29 de febrero de 2016;

Que **D-Four, S.A.**, emisor con valores registrados, presentó su Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2015, el 8 de junio de 2016, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Que el 10 de junio de 2016, **D-Four, S.A.**, mediante nota, presentó las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2015;

Que luego de evaluar las razones expuestas por **D-Four, S.A.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor

o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta autoridad, con carácter previo, que no se podría cumplir con el plazo establecido, en aras que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **D-Four, S.A.**, multa de Tres Mil Balboas (B/3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2015, cuyo plazo para la presentación, venció el 29 de febrero de 2016.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
**Directora de Emisores**

/oag

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
**REPUBLICA DE PANAMA**

A los 8 días del mes de septiembre  
dos mil 2016  
a las 12:03 p.m. notifique  
al señor Mordechai Israel

Que anteceda.

El notificado (s).

